

GOBIERNO DE NAVARRA

ASOCIACIONES ALXVI 8

PUEBLO

Pamplona

Núm. de orden

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

Plana de Navarra

Fecha de constitución: Día 15 Mes Noviembre Año 1933

VICISITUDES

R E G L A M E N T O D E L A

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 104

INSTITUTION

55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

BLANCA DE NAVARRA

17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



Artículo 1º- Con la denominación de "Institución Blanca de Navarra" se constituye una Asociación Mutua con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 dedicada a la enseñanza y educación en todas sus formas y grados.

Artículo 2º- El objeto o fines de esta Asociación son únicamente culturales y para ello podrá crear y patrocinar, en la medida de sus posibles, centros de Enseñanza y educación en sus diversos grados, Circulos de Estudios y conferencias, Escuelas nocturnas, Patronatos y obras de preservación de la niñez y juventud, proporcionándole sanas lecturas, espectáculos, recreos, etc. etc.

Artículo 3º- Tendrá su domicilio en la calle de "Fuente de la Teja-46-de esta Capital, pudiendo trasladarse cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 4º- Es una Asociación Mutua que funciona en beneficio de los asociados y con los recursos aportados por estos.

Los recursos de esta Sociedad son de dos clases: Ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios están constituidos por las cuotas que aporten los socios siendo la mínima de 1 pesetas al mes estando facultada la Junta Directiva para variarlas periódicamente. Son extraordinarios los de carácter accidental como subvenciones, donativos, etc. que puede obtener la Asociación.

Artículo 5º- Los socios serán de dos clases: Fundadores y de número. Los primeros serán los que reunidos como tales, figuren en la primer Acta que se levante, después de que sean aprobados estos Estatutos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Para ser admitido socio de número es preciso ser presentado por otros dos ser admitido por la Junta Directiva y pagar una cuota de entrada que fijara la propia Junta Directiva.

Ambas clases de socios tendrán derecho a asistir a la Juntas generales con voz y voto y a utilizar los centros docentes de esta Asociación para la educación de sus hijos y parientes encargados.

Artículo 6º- La Asociación estará regida por una Junta Directiva elegida mediante sufragio por mayoría de votos de los socios.

Cinco de los individuos de la Junta Directiva deberán ser forzosamente socios fundadores, los demás podrán ser indistintamente socios fundadores o de número.

Artículo 7º- La Junta Directiva estará compuesta por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales; se renovarán por mitad cada dos años.

Artículo 8º/- La Junta Directiva podrá decretar la baja y admitir la renuncia de sus miembros y darles sustituto hasta que se verifique la renovación reglamentaria. Admitirá o dará de baja a los afiliados numerarios y adheridos. Para la baja de los fundadores será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los fundadores.

Artículo 9º- Las deliberaciones de la Junta se harán por mayoría de votos; en caso de empate el del Presidente prevalecerá.

Artículo 10º- La Junta de Gobierno o su Presidente o quien haga sus veces en nombre de ella, tendrá la representación social en todas clases de actos interiores y exteriores de la Asociación.

5

La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realizacion del fin social y asume la plena soberania mientras no este reunida la Junta general, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Articulo 11º.- El Presidente sera sustituido en sus atribuciones por el Vicepresidente y en su defecto por uno de los miembros de la Junta que esta designe; en la misma forma se hara con el Secretario.

Articulo 12º.- La Junta Directiva se reunira siempre que lo acuerde su Presidente o su sustituto con la venia de aquel.

Articulo 13º.- Todas las Juntas Generales seran convocadas por la Junta Directiva con diez dias de anticipacion, por medio de papeletas de citacion o por anuncios publicados en la prensa.

En ella se aprobaran las cuentas del año y los demas asuntos que someta a deliberacion la Junta Directiva. Las ordinarias se celebraran en el mes de Julio y las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Articulo 14º.- Cada centro docente de la Sociedad estara bajo la autoridad inmediata de un Gerente, nombrado por la Junta Directiva, pudiendo recaer este nombramiento a favor de una señora cuando la enseñanza sea para niñas o Srtas.

Articulo 15º.- Un Reglamento del regimen interior servirá para el funcionamiento de cada Colegio o institucion docente, previa autorizacion de la Junta Directiva.

Articulo 16º.- Son atribuciones del Gerente dentro del centro confiado a su gerencia:

1ª: Llevar la contaduria o administracion.

2ª: Admitir las altas o bajas de los socios dando cuenta periodicamente a la Junta Directiva.

3ª: Visar todas las cuentas, ordenar los cobros y pagos y resolver por si todo lo que sea ordinario en la marcha economica de la Asociacion.

4ª: Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Director, el cual escogera el personal docente y subalterno que en cada momento necesite el Centro, pudiendo sustituirlo transitoria o definitivamente y admitira las altas o bajas de los educandos presentados por los socios.

5ª: Y en general entender y resolver en todos los asuntos del centro que rige.

Articulo 17º.- Su autoridad en el Centro docente es, pues, plena, pero esta obligado a dar cuenta de su gestión periodicamente a la Junta Directiva, cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente.

Articulo 18º.- Los diferentes Centros que funde la Asociacion seran independientes entre si en sus aspectos docente, economico y administrativos.

Articulo 19º.- En el caso de disolucion, los fondos sobrantes se aplicaran a otra Sociedad Mutua o al Centro docente benéfico que determine la Junta Directiva.

Articulo 20º.- La modificacion de estos Estatutos solo podrá ser acordada en Junta general por las dos terceras partes de los votos.



[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

La Junta de Gobierno tiene amplias facultades para la realización del fin social y sujeta la plena soberanía mientras no este reunida la Junta General, de la cual es la delegada, debiendo, empero, someterse siempre a sus acuerdos.

Artículo 11.º - El Presidente sera sustituido en sus atribuciones por el vicepresidente y en su defecto por uno de los miembros de la Junta que este designe; livi; Gobierno Civil; Pamplona 4 de Noviembre de 1933.

Artículo 12.º - En el día de la fecha, a los efectos del artículo 4.º de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Artículo 13.º - Todas las Juntas Generales seran convocadas por la Junta Directiva por medio de papeletas de citacion

Pamplona 4 de Noviembre de 1933.

El Gobernador Civil



Artículo 14.º - Cada centro docente de las inmediatas de un gerente, nombrado por este nombramiento a favor de una señora o Srta.

Artículo 15.º - Un Reglamento del regimen interior servirá para el funcionamiento de cada Colegio o Institucion docente, previa autorizacion de la Junta Directiva.

Artículo 16.º - Son atribuciones del Gerente dentro del centro confiado a su gerencia:
1.º: Llevar la contabilidad o administracion.
2.º: Admitir las altas o bajas de los socios dando cuenta periodicamente a la Junta Directiva.
3.º: Visar todas las cuentas, ordenes, cobros y pagos y resolver por el todo lo que sea ordinario en la marcha economica de la Asociacion.
4.º: Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de un Director, el cual encargará el personal docente y auxiliar que en cada momento necesite el Centro, pudiendo sustituirlo transitoriamente o definitivamente y admitir las altas o bajas de los educandos presentados por los socios.
5.º: Y en general entender y resolver en todos los asuntos del centro que rige.

Artículo 17.º - Su autoridad en el Centro docente es, pues, plena, pero esta obligada a dar cuenta de su gestion periodicamente a la Junta Directiva, cuyos acuerdos son obligatorios para el Gerente.

Artículo 18.º - Los diferentes Centros que funda la Asociacion seran independientes entre si en sus aspectos docente, economico y administrativo.

Artículo 19.º - En el caso de disolucion, los fondos sobrantes se aplicaran a otra Sociedad Mutua o al Centro docente benéfico que determine la Junta Directiva.

Artículo 20.º - La modificacion de estos Estatutos solo podrá ser acordada en Junta General por las dos terceras partes de los votos.

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



El que suscribe, Secretario de la Sociedad Mutua, titulada
"INSTITUCION BLANCA DE NAVARRA"

CERTIFICO: Que el dia 14 del corriente mes y año se reunie-
ron los miembros de la Sociedad Mutua y despues de dar cuenta de
haber sido presentados en el Gobierno Civil de la provincia los
Estatutos por que ha de regirse dicha entidad, se procedio a nom-
brar la Junta Directiva de la misma, la que quedó constituida en
la siguiente forma:

Presidente:	D. Jose Martinez Berasain
Vicepresidente	D. Daniel Nagore Nagore
Secretario	D. Luis Ortega Angulo
Tesorero	D. Melchor Lacabe Iribarren
Vocales	D. Deogracias Echarte Barreneche
"	Dña. Ignacia Maisonave Sanz
"	Srta. Amada San Juan Otermin
"	Srta. Asuncion Cano

Y de acuerdo con lo que establecen los Estatutos en su Articu-
lo 5º todos los que asisten a esta primera reunion son los socios
fundadores de esta Mutua.

D. Luis Gravalos Tutor; Dña. Francisca Aparicio de Goñi; Dña.
Petra Ayestaran; Dña. Gabina Elcarte Ozcoidi; y la Srta. Asune
cion Manso.

Y para que conste, expido la presente con el Visto Bueno del
Sr. Presidente, y la firmo en Pamplona a 15 de Noviembre de 1933.

VºBº